



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de marzo de dos mil veintitrés

2023 – 00109

Al estudiar la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la unión marital deben estar determinadas de manera clara y concisa las circunstancias en las que se desenvolvió la convivencia de la pareja, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familiar solían realizar, entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia. (Art. 82, Numeral 5º del C. G. P.)

SEGUNDO.- Con el objetivo de establecer la competencia, se deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior de los compañeros permanentes.

TERCERO.- No se indica la dirección física de la Parte demandante, sólo se señala la del apoderado. (Art. 82, Numeral 10º del Código General del Proceso)

CUARTO.- No indica el correo electrónico en el cual se deba notificar al demandante, sólo se señala la del apoderado. (Art. 6º, Inciso 1º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.